

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2411

ARMENIA, 20 DE AGOSTO DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 275 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA APERTURA DE TEMPLOS DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 276 DE 2020

“POR EL CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 7-11)



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **275** DE 2020

20 de agosto de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA APERTURA DE TEMPLOS DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA."

La Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley Estatutaria 133 de 1994; el literal "b" numeral 1º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Ley 1801 de 2016, la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, la Resolución No. 1120 del 3 de julio de 2020 y el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 49 de la Carta Magna, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ídem: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que en relación con el artículo 9 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, el Estado Colombiano, a través del Ministerio del Interior, es quien reconoce la personería jurídica de carácter especial a las entidades religiosas en Colombia, según el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios.

Que el párrafo 1º artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2º del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que *"(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados (...)"*.

Que el artículo 14 ídem, establece que *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AI,
01/11,

DECRETO NÚMERO 275 DE 2020

20 de agosto de 2020

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote del virus Covid-19 es una pandemia por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia.

Que el Presidente de la República en compañía de todos sus Ministros, el día 28 de julio de 2020 expidió el Decreto Nacional N° 1076 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* decretando el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00) horas del día 1° de agosto de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 1° de septiembre de 2020.

Que el Municipio de Armenia a través de Decreto N° 264 del 13 de agosto de 2020 acogió las directrices ordenadas por el Gobierno Nacional y estipuló medidas adicionales para la prevención de la propagación de la pandemia ocasionada por el virus coronavirus COVID-19.

Que el parágrafo 4° del artículo 5° del Decreto nacional No. 1076 del 28 de julio de 2020, establece que:

"Artículo 5. Medidas para municipios de moderada afectación y de alta afectación del Coronavirus COVID-19.

(...)

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el

DECRETO NÚMERO **275** DE 2020

20 de agosto de 2020

Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad."

Que en concordancia con lo expuesto el 3 de julio del hogaño, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 1120 de 2020 con la cual "(...) se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el sector religioso."

Que la administración municipal en aras de garantizar la libertad de cultos contemplada en el artículo 19¹ superior; mediante oficio AM-PGG-664 del 4 de agosto de 2020, bajo el principio de coordinación, elevó ante la Ministra del Interior solicitud de apertura de Centros Religiosos en el Municipio de Armenia, Quindío y en cumplimiento estricto de todos los protocolos de bioseguridad que sobre la materia ha establecido el Gobierno Nacional.

Que el 16 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior, envió respuesta a la solicitud arriba enunciada a través de mensaje de datos; manifestando:

"(...) Acorde con lo establecido en el Art. 4 del Decreto 1076 de 2020, y una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.co/>) hemos podido constatar, que su municipio el 16/08/2020, a las 16:23 horas, está registrado como municipio CON BAJA AFECTACIÓN.

(...)

La apertura de servicios religiosos en municipios con BAJA AFECTACIÓN se hará bajo los parámetros estrictos del protocolo de bioseguridad de la Resolución 1120 de 3 de julio de 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, **por lo tanto, SE AUTORIZA la apertura para servicios religiosos.** (...)"

Que teniendo en cuenta la autorización otorgada por parte del Ministerio del Interior, se hace necesario reglamentar la apertura de los templos de las entidades religiosas, teniendo en cuenta el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera general, con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, Resolución No. 1120 del 3 de julio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el plan piloto de apertura de entidades religiosas en el Municipio de Armenia, para todos los templos, capillas y santuarios que hagan parte de la Diócesis de la ciudad y los demás centros religiosos ubicados en la misma que cuenten con el "Certificado de personería jurídica especial o extendida de entidades religiosas no católicas" expedido por el Ministerio del Interior, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas o naturales que desarrollen la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar o continuar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los

¹ ARTICULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.



DECRETO NÚMERO **275** DE 2020

20 de agosto de 2020

protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica, la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

Para el ejercicio de la actividad de entidades religiosas autorizadas en el presente decreto, deberán contar con **protocolos de bioseguridad documentados, implementados, radicados y validados**, en sus establecimientos, como lo requiere el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1120 del 3 julio del 2020.

2. VALIDACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO:

A. El aplicativo dispuesto para la radicación y validación de los protocolos de bioseguridad, ante el Municipio de Armenia, está disponible en la página web: <https://protocolocovid.armenia.gov.co>.

Deberán hacer en el aplicativo antes mencionado, el registro de sus protocolos de bioseguridad conforme a la Resolución N° 1120 del 3 de julio de 2020 todas las instalaciones en donde se adelanten actos religiosos o litúrgicos bajo la modalidad presencial.

B. Es obligatorio el registro de los protocolos en la plataforma antes mencionada de manera **previa al inicio de actividades**. (Es decir, que deberán de manera obligatoria hacer dicha inscripción, para poder empezar a operar).

C. Es obligatorio cargar en la plataforma antes mencionada, el "certificado de personería jurídica especial o extendida de entidades religiosas no católicas" expedido en el Ministerio del Interior. En caso de ser una entidad religiosa católica, se debe adjuntar la "Bula eclesiástica" de nombramiento del señor Obispo como representante legal de las iglesias católicas del Municipio de Armenia. Ambos certificados deberán cargarse en el campo "Certificado de Existencia".

D. Una vez se diligencie el formulario en el link <https://protocolocovid.armenia.gov.co/>, y se carguen allí los protocolos de bioseguridad, el sistema arrojará un certificado que lo habilitará para el ejercicio de sus actividades. El certificado contendrá un código de verificación que podrá ser revocado en cualquier momento por el Municipio, en caso de que se pruebe el incumplimiento documental u operativo de los protocolos en la entidad religiosa por parte de la Secretaría de Salud o Policía Nacional.

E. Las autoridades y la Policía Nacional, tendrán acceso a la plataforma a fin de verificar el estado de aprobación o rechazo de los protocolos de las entidades religiosas, y podrán exigirle, el certificado y código antes mencionados.

F. Para efectos de la inscripción de los protocolos antes mencionados, la plataforma habilitará los códigos de las nuevas actividades económicas autorizadas a partir de la expedición del presente decreto.

DECRETO NÚMERO 275 DE 2020

20 de agosto de 2020

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y respecto a la transgresión a las medidas de salud pública se impondrán las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de las Resoluciones N° 666 del 24 de abril de 2020 y N° 1120 del 3 de julio de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los veinte (20) días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
Alcaldesa (e)

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista - Departamento Administrativo Jurídico
Álvaro E. Arias Hoyos – Profesional Especializado - Secretaría de Desarrollo Económico
Joanna Molina Atehortúa – Profesional Universitario - Secretaría de Desarrollo Económico

Revisó y Aprobó: Alfonso Guzmán Morales- Asesor Jurídico - Despacho Alcalde
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
Javier Ramírez Mejía – Secretario de Gobierno y Convivencia
Gabriel Urrego Arroyave - Secretario de Salud
Margarita María Ramírez Tafur – Secretaria de Desarrollo Económico



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

276

DECRETO NÚMERO ____ DE 2020

20 de agosto de 2020

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

“POR LA CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

La Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 314 y numerales 1,2 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 literal d) numerales 1,5,6 y 10 de la Ley 1551 de 2012 por medio del cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 537 del 12 de abril de 2020 y demás decretos legislativos concordantes, expedidos en el marco de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica y la declaratoria de emergencia sanitaria., la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante Y 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que el artículo 29 literal d), numerales *“1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. 6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil y 10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia”*

Que mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y adoptó medidas con el objeto de prevenir, controlar y mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, impartió directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales, para que los ciudadanos puedan realizar los trámites a su cargo y se adopten los



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 20 DE 2020

20 de agosto de 2020

mecanismos necesarios en pro de que los servidores públicos y contratistas cumplan con sus funciones y actividades mediante la modalidad de trabajo remoto.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en el cual, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que el Municipio de Armenia, en cumplimiento con las disposiciones nacionales en el contexto de la emergencia sanitaria, mediante Decreto N° 132 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual adoptó medida de prevención y control del virus covid-19, disponiendo laborar a partir del 17 de marzo de 2020 hasta nueva orden, desde sus hogares o lugares de residencia a las personas mayores de 60 años, personas con enfermedades tales como gripa, hipertensión arterial, anemia, afección de vías respiratorias, problemas cardíacos, mujeres en estado de gestación y lactantes, entre otros asuntos.

Que el Municipio de Armenia mediante Decreto Municipal N° 133 del 16 de marzo de 2020, en su artículo primero, declaró la emergencia sanitaria en la jurisdicción territorial de Armenia, Quindío.

Que igualmente, se expidió el Decreto Municipal N° 142 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso el aislamiento preventivo temporal para el personal que labora en la Administración Municipal de Armenia y se adoptan otras medidas para evitar el contagio del virus Covid-19, disponiéndose en el artículo primero: "*el Aislamiento preventivo para todo el personal de planta y contratista que laboran en la Administración Municipal, desde el día 24 de marzo hasta el 30 de abril 2020 con el fin de que realicen sus funciones y actividades de manera remota desde casa, mediante el uso de tecnología de la información y comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo*". (negrilla y subraya fuera de texto original)

Que, en desarrollo de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del Covid – 19, se expidió Decreto Nacional 440 del 20 de marzo de 2020, estableciéndose en los artículos 2 y 3¹, lo siguiente:

Que posteriormente, el Gobierno Nacional para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, expidió el decreto 491

¹"(...) **Artículo 2 Procedimientos sancionatorios.** Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos; los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria de los actos de apertura. Las Entidades Estatales por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra el acto administrativo no proceden recursos.

Por las mismas razones, y en caso de requerirse recursos para atender las situaciones relacionadas con la emergencia, las entidades podrán revocar, de manera motivada, los actos administrativos de apertura, siempre y cuando no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. Contra este acto administrativo no proceden recursos.

(...)"



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

276
DECRETO NÚMERO ____ DE 2020

20 de agosto de 2020

del 28 de marzo de 2020, disponiendo en el artículo 6² la posibilidad de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativas.

Qué, en atención a las anteriores disposiciones, el Municipio de Armenia expidió Decreto 161 del 16 de abril de 2020 resolvió "SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de los procedimientos generales y especiales que se llevan a cabo en el sector central del Municipio de Armenia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, en los términos anteriores, se entienden suspendidos los procedimientos sancionatorios contractuales y de simple incumplimiento contractual para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que mediante la Circular Externa No.100-009 del 07 de mayo de 2020, el Ministro de Trabajo, el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron a todos los Organismos y Entidades del Sector Público, Servidores y Contratistas del Estado, acciones para implementar las medidas establecidas en el Protocolo General de Bioseguridad, adoptado en la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de la Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional; priorizar e implementar el Trabajo en Casa con todos los servidores y contratistas de la entidad, cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19, que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año; por lo cual, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

² "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales." 



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

276

DECRETO NÚMERO ____ DE 2020

20 de agosto de 2020

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Qué el gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, el mantenimiento de orden público, decretando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia desde el 1 de agosto al 1 de septiembre del año 2020. Qué, en la misma disposición, artículo 3 numeral 13 establece los casos o actividades en los cuales se permite el derecho de circulación de las personas en el territorio nacional y en particular el numeral 13 incluye a las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Que en tal sentido, conforme al precedente marco normativo, referente a la suspensión de términos en las actuaciones administrativas de los distintos procedimientos generales y especiales que se llevan a cabo en el sector central del Municipio de Armenia en el marco de la emergencia sanitaria, se debe tener en cuenta que se han implementado algunas medidas de reapertura de actividades comerciales en la ciudad y se ha garantizado el ejercicio en general de otras actividades económicas y laborales, es decir, flexibilizándose las medidas restrictivas de circulación ordenadas al inicio de la emergencia sanitaria, por lo cual, esta situación, permite la posibilidad con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y la utilización de medios tecnológicos, según el caso, reanudar o levantar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, garantizando el debido proceso, derecho de defensa y todas las garantías procesales y sustanciales a los intervinientes y ciudadanos en general.

Que teniendo en cuenta las especiales condiciones de salubridad pública que actualmente afronta el país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, las actuaciones administrativas de los distintos procedimientos generales y especiales que se llevan a cabo en el sector central del Municipio de Armenia, deberán ejecutarse con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país, en aras de preservar la vida, la salud de los servidores públicos, colaboradores, quejosos y/o terceros; por cuanto las características propias de la pandemia evolucionan de manera imprevisible. Qué, bajo este contexto, mientras perdure la emergencia sanitaria, se dará estricto cumplimiento a la Directiva Presidencial No.03 de mayo 22 de 2020, en relación con el trabajo en casa de algunos servidores públicos y colaboradores de la dependencia mediante el uso de las herramientas tecnológicas con las que disponga la entidad, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Que solamente en los casos estrictamente necesarios se actuará de manera presencial, en cuyo evento los servidores públicos y colaboradores deberán ceñirse a lo dispuesto por la Circular Externa No.100-0009 de mayo 7 de 2020, expedida de manera conjunta por los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, relacionada con las medidas establecidas en el Protocolo General de Bioseguridad, adoptado en la Resolución No.666 de abril 24 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Qué, en todo caso, cada Secretaría de Despacho y Departamento Administrativo deberá garantizar en las actuaciones administrativas el cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, utilizando principalmente los mecanismos electrónicos y medios virtuales, que permitan publicidad y participación de los ciudadanos.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REANUDAR los términos de las actuaciones administrativas de los procedimientos generales y especiales que se llevan a cabo en el sector central del Municipio de Armenia a partir del 24 de agosto de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 278 DE 2020

120 de agosto de 2020

PARÁGRAFO. Mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria, se dará estricto cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020, en relación con el trabajo en casa de algunos servidores públicos y colaboradores de las dependencias, según el caso, mediante el uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la entidad; lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y asegurando en todo caso los derechos y garantías del debido proceso y de defensa, previstas para los ciudadanos intervinientes en las actuaciones, en especial, a través de la intervención por medios tecnológicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente medida de reanudación de términos podrá modificarse en cualquier momento de acuerdo con las condiciones en las que avance la emergencia sanitaria en el Municipio de Armenia o las directrices que se impartan a Nivel Nacional, en todo caso, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria, se podrá en cualquier momento suspender nuevamente las actuaciones y procedimientos en los términos del Decreto 491 de 2020.

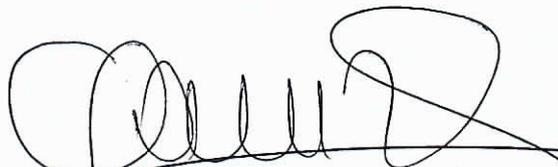
ARTÍCULO TERCERO. INCORPÓRESE, el presente Decreto en cada uno de las actuaciones administrativas de los procesos generales y especiales, con la respectiva constancia del periodo en que los términos procesales permanecieron suspendidos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a todas las Secretarías y Departamentos Administrativos del nivel central del Municipio de Armenia, la reanudación de los términos en las actuaciones administrativas de los procedimientos generales y especiales.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los _____ días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA RIVERA ARÉVALO
Alcaldesa (e)

Proyectó y Elaboró: Leidy C. Valencia Camargo - Abogada Contratista Departamento Administrativo Jurídico 

Revisó: Gustavo A. Pineda Aguirre - Abogado Contratista Departamento Administrativo Jurídico 

Revisó y Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director Departamento Administrativo Jurídico 